



Asunto: Aprobación del Proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de carbonato cálcico a cielo abierto nombrada “La Blanca” nº 2584 y del Plan de Restauración asociado, en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Omya Clariana, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el proyecto de explotación de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

“RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de carbonato cálcico a cielo abierto nombrada “La Blanca” nº 2584 y del Plan de Restauración asociado, en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Omya Clariana, S.L.U.

Vista la solicitud presentada el 12 de noviembre de 2014 por la empresa Omya Clariana, S.L.U. para el aprovechamiento de recursos en una nueva área de afección de la concesión minera de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión minera “La Blanca” nº 2584 fue otorgada por la Dirección General de Industria y Energía mediante la expedición del correspondiente Título con fecha 13 de enero de 1992 para la explotación de recursos de la Sección C) carbonato cálcico, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa José Andreu, S.A.

Segundo. - Con fecha 15 de junio de 1998 fue autorizada la transmisión de los derechos mineros que otorga esta concesión de explotación a favor de la empresa Clarianacal, S.A.

El 30 de agosto de 2001 fue comunicado el cambio de denominación social de esta empresa por el de Omya Clariana, S.A, siendo el 30 de marzo de 2004, mediante Diligencia del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, registrados los derechos mineros de su titularidad a nombre de Omya Clariana, S.L.

Tercero. - Con fecha 12 de noviembre de 2014 la empresa Omya Clariana, S.L.U. solicitó el aprovechamiento de los recursos mineros en una nueva área de afección de la concesión



minera de explotación “La Blanca” nº 2584, adjuntando memoria comprensiva para las consultas previas sobre dicha nueva superficie, de 33,523 ha.

El 17 de febrero de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, junto con el proyecto de explotación y el plan de restauración relativos a la nueva área de afección fueron presentados el 8 de junio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentado fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 133 de fecha 13 de julio de 2015 y en el Heraldo de Aragón de 22 de septiembre de 2015.

Cuarto. - Mediante Resolución de 9 de junio de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 125 el día 30 de junio de 2016, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de explotación presentado, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la obligación de aportar un anexo al plan de restauración que contemplase lo establecido en la citada Declaración. Este anexo fue presentado por la promotora el 4 de noviembre de 2016.

Quinto. - El plan de restauración fue informado favorablemente por el citado Instituto con fecha 24 de marzo de 2017, fijando en el condicionado establecido en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 1.315.243,42 €. Esta fianza podrá fraccionarse de acuerdo con la sectorización FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Breto Asensio, Director General de Energía y Minas, DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS el 28/05/2020. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVL16D7WC36T1001PFI> con CSV CSVL16D7WC36T1001PFI. de la explotación, debiéndose constituir como requisito



inicial para aprobar el proyecto de restauración y autorizar el aprovechamiento un importe de 188.510,04 €.

Sexto. - El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza emitió con fecha 18 de abril de 2017 informe favorable sobre la autorización del proyecto de explotación de la nueva área de afección en esta concesión minera y la aprobación del plan de restauración asociado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular y explotadora de la concesión minera ofrecen garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Orden ICD/385/2020, de 15 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos relativos a



energía y a la actividad minera que no comportan compromiso de gasto, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero. - Aprobar el proyecto de explotación, fechado en abril de 2015, de la nueva área de afección para el aprovechamiento de carbonato cálcico a cielo abierto en la concesión minera nombrada “La Blanca” nº 2584, en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Omya Clariana, S.L.U., sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de producción bruta: 193.000 m3 .
- b) Tiempo estimado de ejecución: 51,5 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria del papel, plástico, cerámica y vidrio, entre otros.
- d) Número de trabajadores: 6.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionado ambiental expresado en la Resolución de 9 de junio de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de que se trata.
- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que



estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

- 4- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a la ella.
- 5- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración fechado en mayo de 2015 y Anexo al mismo de octubre de 2016, asociados al proyecto de explotación de que se trata, e informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de marzo de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1- No se procederá al descabezado de los taludes de la escombrera sur conforme a los modelos indicados en el plan de restauración para los taludes finales de la zona minera, con el fin de no comprometer la integridad paisajística y asegurar su estructura descartando efectos erosivos a mayores. No obstante, se procederá en la medida de lo posible a su reperfilado y siembra con las plantaciones previstas.
- 2- En todas las superficies generadas en taludes de hasta 45º se realizarán las siembras, hidrosiembras y plantaciones previstas sin que éstas estén condicionadas a su revegetación natural o espontánea.
- 3- Se adoptarán medidas de seguridad en torno a los taludes verticales que se generen, de forma que se minimicen los riesgos para las personas en estas zonas. Se contemplará, en el caso de los taludes verticales, la oportunidad de utilizarlos como recurso de interés geológico, en cuyo caso se establecerán vías seguras de acceso y puntos de información para el visitante.



- 4- El espesor mínimo de tierra vegetal en todas las superficies afectadas por la actividad minera deberá ser de al menos 20 cm. Para alcanzar este espesor, en caso de insuficiencia, se deberá traer tierra vegetal de procedencia externa, comercial o a partir de su elaboración *in situ*.
- 5- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el plan de restauración y en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación.
- 6- Se establece una fianza de un millón trescientos quince mil doscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos de euro (1.315.243,42 €) para hacer frente a las labores de restauración. Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La fianza establecida se podrá fraccionar, de acuerdo con la sectorización de la explotación, de la siguiente manera:

Fianza correspondiente a las afecciones iniciales: 188.510,04 €; se presentará antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo.

Fianza correspondiente al Sector 1: 258.187,45 €; se presentará como requisito para el inicio de los trabajos en el Sector 1.

Fianza correspondiente al Sector 2: 245.604,95 €; se presentará como requisito para el inicio de los trabajos en el Sector 2.



Fianza correspondiente al Sector 3: 288.520,18 €; se presentará como requisito para el inicio de los trabajos en el Sector 3.

Fianza correspondiente al Sector 4: 334.420,80 €; se presentará como requisito para el inicio de los trabajos en el Sector 4.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que no se prevé la creación de nuevas escombreras ni otras instalaciones de residuos mineros. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier otra zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial



de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al cómputo del plazo para interponer el recurso.

Zaragoza, 28 de mayo de 2020

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ